

**MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL****CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD****ACUERDO NUMERO 000336 DE 2006**

Por el cual se actualiza parcialmente el Manual de Medicamentos del Plan Obligatorio de Salud, se incluyen otras prestaciones en los Planes de Beneficios de los Regímenes Contributivo y Subsidiado, se modifica el valor de la UPC para el 2006 y se dictan otras disposiciones.

EL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD,

en ejercicio de las facultades legales, conferidas en el artículo 162, los numerales 3, 4 y 5 del artículo 172 y el artículo 182 de la Ley 100 de 1993,

CONSIDERANDO:

Que es función del CNSSS actualizar los contenidos del POS, de acuerdo con los cambios en la estructura demográfica de la población, el perfil epidemiológico nacional, la tecnología apropiada disponible en el país y las condiciones financieras del sistema, según lo establecido en el párrafo 2 del artículo 162 de la Ley 100/93.

Que mediante el Acuerdo 322 de 2006 se estableció que dentro de los primeros cuatro meses de 2006, el Ministerio de la Protección Social, presentaría una propuesta de ajuste de los Planes Obligatorios de Salud.

Que mediante el Acuerdo 245 de 2003 se estableció que el modelo de atención para manejo integral y prevención del riesgo de patologías cuyo tratamiento sea calificado como de alto costo debía incluir la definición por parte del Ministerio de la Protección Social de guías de manejo clínico de las patologías VIH-SIDA y las asociadas a Insuficiencia Renal Crónica, incluyendo acciones de promoción y prevención primarias, secundarias y terciarias específicas para el manejo de patologías crónicas, de acuerdo con los contenidos del POS.

Que igualmente debía contemplar un manejo eficiente y con calidad de los medios de diagnóstico, medicamentos, materiales e insumos, que permitan tener impacto en la salud del paciente y controlar el costo en la prestación de los servicios requeridos por los pacientes.

Que el Ministerio de la Protección Social dispone de las Guías de Práctica Clínica basadas en la evidencia para la atención de pacientes con VIH – SIDA y Enfermedad Renal Crónica, elaboradas en consenso con todos los actores del Sistema, en las cuales se recomienda el uso de medicamentos, actividades intervenciones y procedimientos efectivos para la atención de los pacientes con estas patologías, buscando la racionalidad en el uso de los recursos en el cuidado clínico, contribuyendo a la disminución de la variabilidad de la práctica clínica y permitiendo mejorar los resultados en salud de los pacientes.

Por el cual se actualiza parcialmente el Manual de Medicamentos del Plan Obligatorio de Salud, se incluyen otras prestaciones en los Planes de Beneficios de los Regímenes Contributivo y Subsidiado, se modifica el valor de la UPC para el 2006 y se dictan otras disposiciones.

Que algunas de las recomendaciones de las Guías, consideran medicamentos y actividades de apoyo diagnóstico no incluidos en los Planes de Beneficios de los Regímenes Contributivo y Subsidiado.

Que con base en lo anterior el Ministerio de la Protección Social realizó el análisis de costos a partir de las recomendaciones de las Guías frente a los tratamientos que se siguen actualmente, encontrando conveniente incluir en los Planes de Beneficios de ambos regímenes los medicamentos y actividades señalados en la parte resolutive, por contribuir a la mejor calidad de vida de los pacientes y ahorrar importantes recursos para el Sistema, los cuales se estiman sean generados a partir del segundo año de su inclusión en el listado de medicamentos del POS, lo que en consecuencia implica que sea necesario ajustar el valor de la UPC, tanto del régimen contributivo como del régimen subsidiado para este año, a partir del 1º de Septiembre al 31 de Diciembre de 2006.

Que el Comité de Medicamentos y Evaluación de Tecnología analizó el contenido de las Guías de Práctica Clínica y recomendó la inclusión de algunos medicamentos y actividades no incluidas en los planes de Beneficios, los cuales se señalan en los artículos Primero, Segundo y Quinto del presente Acuerdo.

Que la inclusión de medicamentos a que se refiere el artículo Tercero del presente Acuerdo, también hacen parte de las recomendaciones realizadas por el Comité de Medicamentos y Evaluación de Tecnología.

Que por un fallo del Consejo de Estado fue necesario incluir el Ácido Zoledrónico mediante el Acuerdo 263 de 2004, el cuál es un bifosfonato y pese a que existen recomendaciones del Comité de Medicamentos y Evaluación de Tecnología en contra de la inclusión de medicamentos de esta categoría, revisados los precios de mercado de otros bifosfonatos se ha encontrado que estos tienen un menor precio y por tanto es procedente su inclusión bajo las mismas consideraciones establecidas en el artículo Primero del Acuerdo 263 del CNSSS.

Que el presente acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Acuerdo 31 del CNSSS, cuenta con concepto previo favorable de la Oficina Jurídica del Ministerio de la Protección Social, por considerarlo ajustado a las normas vigentes, el cual se anexa al Acta correspondiente.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO- Incluir en el Plan Obligatorio de Salud del Régimen Contributivo y del Régimen Subsidiado los medicamentos y actividades enumerados a continuación y, que serán prescritos de acuerdo a las recomendaciones de las Guías de Práctica Clínica para la prevención, diagnóstico y tratamiento de pacientes con Enfermedad Renal Crónica –ERC y VIH /SIDA:

Por el cual se actualiza parcialmente el Manual de Medicamentos del Plan Obligatorio de Salud, se incluyen otras prestaciones en los Planes de Beneficios de los Regímenes Contributivo y Subsidiado, se modifica el valor de la UPC para el 2006 y se dictan otras disposiciones.

MEDICAMENTOS

Código Anato-mofarmacológico	Código Administrativo			PRINCIPIO ACTIVO	FORMA FARMACEUTICA	CONCENTRACION
	Principio Activo	Forma	Concentración			
C02A	C047	1	1	CLONIDINA CLORHIDRATO	TABLETA	0.150 MG
C02D	M026	16	1	MINOXIDIL	TABLETA O TABLETA RECUBIERTA	10 MG
C09C	L021	16	1	LOSARTAN	TABLETA O TABLETA RECUBIERTA	50 MG
C09C	L021	16	2	LOSARTAN	TABLETA O TABLETA RECUBIERTA	100 MG
V03A	S024	1	1	CLORHIDRATO DE SEVELAMER	TABLETA	800 MG
J05A	S025	10	1	SAQUINAVIR	CAPSULA	200 MG
J05A	S025	16	2	SAQUINAVIR	TABLETA O TABLETA RECUBIERTA	500 MG
J05A	F018	1	1	FOSAMPRENAVIR	TABLETA	700MG
J05A	A038	10	1	ATAZANAVIR	CAPSULA	150 MG
J05A	A038	10	2	ATAZANAVIR	CAPSULA	200 MG
J05A	A038	16	2	EFAVIRENZ	TABLETA O TABLETA RECUBIERTA	600 MG
J05A	A038	13	3	DIDANOSINA	CAPSULA DE LIBERACIÓN PROGRAMADA	400 MG

ACTIVIDADES

19725	Microalbuminuria	Para Régimen Subsidiado
-------	------------------	-------------------------

ARTÍCULO SEGUNDO- Incluir en el Plan Obligatorio de Salud del Régimen Contributivo y del Régimen Subsidiado la Fórmula Láctea para suministrar a los Lactantes Hijos(as) de Madres VIH (+) durante los primeros 6 meses de edad, según lo recomendado en la Guía de Práctica Clínica para la prevención, diagnóstico y tratamiento de pacientes con VIH /SIDA.

ARTÍCULO TERCERO- Incluir en el Plan Obligatorio de Salud del Régimen Contributivo y del Régimen Subsidiado los medicamentos enumerados a continuación y, recomendados por el Comité de Medicamentos y Evaluación de Tecnología:

Código Anato-mofarmacológico	Código Administrativo			PRINCIPIO ACTIVO	FORMA FARMACEUTICA	CONCENTRACION
	Principio Activo	Forma	Concentración			
A012A	C046	1	1	CALCIO CARBONATO + VITAMINA D	TABLETAS	500-600 MG como calcio y 200 UI de Vitamina D
L01C	P038	70	1	PACLITAXEL	SOLUCION INYECTABLE	30 MG
L01C	P038	70	2	PACLITAXEL	SOLUCION INYECTABLE	100 - 150 MG
B05B	D009	70	4	DEXTROSA 50% EN AGUA DESTILADA	SOLUCION INYECTABLE	55 g/100 ml ó al 50%

Por el cual se actualiza parcialmente el Manual de Medicamentos del Plan Obligatorio de Salud, se incluyen otras prestaciones en los Planes de Beneficios de los Regímenes Contributivo y Subsidiado, se modifica el valor de la UPC para el 2006 y se dictan otras disposiciones.

Código Anato-mofarmacológico	Código Administrativo			PRINCIPIO ACTIVO	FORMA FARMACEUTICA	CONCENTRACION
	Principio Activo	Forma	Concentración			
B05B	A039	73	1	ACIDOS GRASOS	EMULSION INYECTABLE	10%, 20% y 30%
B05B	P039	70	1	POTASIO FOSFATO	SOLUCION INYECTABLE	Fosfato 3 mM/ml. Potasio 4.4 mEq/ml
B05B	M027	70	1	MICRONUTRIENTES ORGÁNICOS ESENCIALES - MULTIVITAMINAS	SOLUCION INYECTABLE	6.52 MG, 12.5 MG y 25 MG
B05B	M028	70	1	MICRONUTRIENTES INORGÁNICOS ESENCIALES - ELEMENTOS TRAZA	SOLUCION INYECTABLE	Entre 4 y 9 elementos que corresponden al requerimiento según la indicación específica del producto así: Neonatos, Pediatría, adultos.

ARTÍCULO CUARTO.- Incluir en el Plan Obligatorio de Salud del Régimen Contributivo y del Régimen Subsidiado los medicamentos enumerados a continuación, prescritos exclusivamente por oncólogos y de conformidad con la Guía para la prescripción de Bifosfonatos elaborada por el Instituto Nacional de Cancerología y adoptada por el Ministerio de la Protección Social y bajo las mismas consideraciones establecidas en el artículo Primero del Acuerdo 263 del CNSSS:

Código Anato-mofarmacológico	Código Administrativo			PRINCIPIO ACTIVO	FORMA FARMACEUTICA	CONCENTRACION
	Principio Activo	Forma	Concentración			
M05B	C048	70	1	CLODRONATO DISODICO	SOLUCION INYECTABLE	300 MG
M05B	P039	70	1	PAMIDRONATO DISODICO	SOLUCION INYECTABLE	90 MG
M05B	I021	70	1	ACIDO IBANDRONICO	SOLUCION INYECTABLE	6 MG

ARTÍCULO QUINTO.- Incluir en el Plan Obligatorio de Salud del Régimen Contributivo y del Régimen Subsidiado la Prueba de Genotipificación para el VIH, de acuerdo a las recomendaciones de la Guía de Práctica Clínica para la prevención, diagnóstico y tratamiento de pacientes con VIH /SIDA, a partir del 1º de enero del 2007.

ARTÍCULO SEXTO.- Recomendar al Ministerio de la Protección Social la adopción y difusión de las Guías de Práctica Clínica para la prevención, diagnóstico y tratamiento de pacientes con Enfermedad Renal Crónica – ERC y VIH /SIDA, con el fin de que sean aplicadas por los diferentes actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

ARTICULO SÉPTIMO.- Fijar el valor promedio ponderado de la Unidad de Pago por Capitación Anual del Régimen Contributivo, para el periodo del 1 de septiembre al 31 de diciembre del año 2006, en la suma anual de \$388.538.20 que corresponde a un valor diario de \$1.079.28.

Por el cual se actualiza parcialmente el Manual de Medicamentos del Plan Obligatorio de Salud, se incluyen otras prestaciones en los Planes de Beneficios de los Regímenes Contributivo y Subsidiado, se modifica el valor de la UPC para el 2006 y se dictan otras disposiciones.

ARTICULO OCTAVO- Fijar el valor de la Unidad de Pago por Capitación Anual por estructura poblacional y de costo para el Régimen Contributivo, para el periodo del 1 de septiembre al 31 de diciembre del año 2006 así:

Grupo etéreo	Estructura de costo	Valor año
Menores de 1 año	2.47	959,691.60
De 1 a 4 años	1.28	497,329.20
De 5 a 14 años	0.68	264,207.60
De 15 a 44 años (Hombres)	0.60	233,125.20
De 15 a 44 años (Mujeres)	1.24	481,788.00
De 45 a 59 años	0.81	314,719.20
Mayores de 60 años	2.28	885,870.00

La prima adicional del 20% que se reconoce en los departamentos de Amazonas, Arauca, Casanare, Caquetá, Chocó, Guajira, Guainía, Guaviare, Meta, Putumayo, San Andrés y Providencia, Sucre, Vaupés, Vichada y la región de Urabá se seguirá aplicando sobre la Unidad de Pago por Capitación promedio del régimen contributivo, fijada en el Acuerdo 322 de 2005, que da como resultado un valor promedio de UPC anual de \$464.256,00, que corresponde a un valor diario de \$1.289,60. Se exceptúan de esta prima adicional, las ciudades de Arauca, Florencia, Riohacha, Sincelejo, Villavicencio, Yopal y sus respectivas áreas de influencia, en las cuales se aplicará la UPC por grupo etéreo definida en la tabla anterior.

La estructura de costo por grupo etéreo de la UPC diferencial por zona geográfica es la siguiente:

Grupo etéreo	Estructura de costo	Valor año
Menores de 1 año	2.47	1.146.715,88
De 1 a 4 años	1.28	594.249,52
De 5 a 14 años	0.68	315.695,06
De 15 a 44 años (Hombres)	0.60	278.554,46
De 15 a 44 años (Mujeres)	1.24	575.679,23
De 45 a 59 años	0.81	376.048,53
Mayores de 60 años	2.28	1.058.506,96

ARTICULO NOVENO- Fijar el valor de la Unidad de Pago por Capitación Anual del Régimen Subsidiado para el periodo del 1 de septiembre al 31 de diciembre del año 2006, en la suma anual de \$217.371.60 que corresponde a un valor diario de \$603,81 el cual será único por afiliado independientemente de su grupo etéreo.

La prima adicional del 20% que se reconoce en los Departamentos de Amazonas, Arauca, Casanare, Caquetá, Chocó, Guajira, Guainía, Guaviare, Meta, Putumayo, San Andrés y Providencia, Sucre, Vaupés, Vichada y la región de Urabá, se seguirá aplicando sobre la Unidad de Pago por Capitación del Régimen Subsidiado fijada por el Acuerdo 322 de 2005, que da como resultado un valor de UPC anual de \$258.854,40 que corresponde a un valor diario de \$719,04. Se exceptúan de esta prima adicional las ciudades de Arauca, Florencia, Riohacha, Sincelejo, Villavicencio, Yopal y sus respectivas áreas de influencia, en las cuales se aplicará la UPC definida en el anterior inciso.

ARTICULO DÉCIMO- Mantener la prima diferencial equivalente al 2% del valor de la UPC-S de los subsidios plenos, para las ciudades de Bogotá, Cali, Medellín y Barranquilla lo que corresponde a un valor anual de la UPC-S para

Por el cual se actualiza parcialmente el Manual de Medicamentos del Plan Obligatorio de Salud, se incluyen otras prestaciones en los Planes de Beneficios de los Regímenes Contributivo y Subsidiado, se modifica el valor de la UPC para el 2006 y se dictan otras disposiciones.

estas ciudades de \$221.720.40 y a un valor diario de \$615.89 para el periodo del 1 de septiembre al 31 de diciembre del año 2006.

ARTICULO UNDÉCIMO- Fijar el valor anual del subsidio parcial en el equivalente al 42% de la UPC del Régimen Subsidiado vigente para el periodo del 1 de septiembre al 31 de diciembre del año 2006, para las ciudades de Bogotá, Cali y Medellín y para los demás municipios el equivalente al 39.5% de la UPC del Régimen Subsidiado para el periodo del 1 de septiembre al 31 de diciembre del año 2006.

Parágrafo 1°. Para efectos de determinar la UPC de los subsidios parciales de las ciudades de Bogotá, Cali, Medellín y Barranquilla, los porcentajes se calcularán sobre el valor de la UPC definida en el artículo décimo.

ARTICULO DUODÉCIMO- Para el periodo del 1 de septiembre al 31 de diciembre del año 2006, el valor que se reconoce a las Entidades Promotoras de Salud para el desarrollo de actividades de Promoción y Prevención, se mantiene en la suma anual de \$15.145,20 año, que corresponde a un valor diario de \$42,07 para el Régimen Contributivo.

ARTICULO DECIMOTERCERO- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los 19 de Mayo de 2006

DIEGO PALACIO BETANCOURT
Ministro de la Protección Social
Presidente del CNSSS

ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA
Ministro de Hacienda y Crédito Público

EDUARDO ALVARADO SANTANDER
Secretario Técnico CNSSS

NOTA AL MEDIO MAGNETICO: En el documento original y en las publicaciones oficiales en medio físico, se presentan las firmas originales. El presente Acuerdo se encuentra publicado en el Diario Oficial 46364 del 18 de Agosto de 2006.